



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2282-SPA-1302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12863 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2282-SPA-1302 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un negocio de antojitos mexicanos que ponen música a todo volumen desde las 8 de la mañana hasta 12 de la noche (...) es un estacionamiento adecuando para vender la comida el cochambre se mete por las ventanas [hechos que tiene lugar en avenida Díaz Soto y Gama, edificio 02, agrupamiento 47, colonia Unidad Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La denuncia ciudadana se refiere la presunta contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras), derivado del funcionamiento de un establecimiento denominado "El negro de Acá", ubicado en avenida Díaz Soto y Gama, edificio 2, agrupamiento 47, colonia Unidad Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2282-SPA-1302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12863 -2021

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató el funcionamiento de un establecimiento con giro de antojería, de nombre comercial “Antojitos mexicanos el negro de acá” y se tuvo la atención de una persona de sexo masculino quien se ostentó como propietario del establecimiento en comento, al respecto, el ciudadano refirió que no contaba con alguna documental para poder acreditar el legal funcionamiento de la antojería, expresando también su negativa para regularizar dicho establecimiento. No obstante, se le entregó el citatorio correspondiente conminándolo a cumplir con lo señalado en la normatividad ambiental vigente aplicable.



Fotografía 1. Se muestra fachada del establecimiento denominado “Antojitos mexicanos el negro de acá”.

Por lo anterior, se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), de la cual se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, al predio ubicado en Avenida Díaz Soto y Gama, edificio 02, agrupamiento 47, colonia Unidad Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación **H/5/30** (Habitacional, 5 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) **en el cual el uso de suelo para antoerías se encuentra prohibido.**

En ese sentido, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que el establecimiento mercantil motivo de denuncia ya no se encontraba en el sitio.

Emisiones sonoras

En cuanto a emisiones sonoras, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2282-SPA-1302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12863 -2021

En complemento a lo anterior, Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En ese sentido, durante la visita de reconocimiento de hechos no se percibieron emisiones sonoras susceptibles de medición acústica provenientes del establecimiento motivo de denuncia.

En seguimiento a la presente investigación, se llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que el establecimiento motivo de denuncia ya no se encuentra en el sitio.

Derivado de lo señalado, se concluye que los hechos denunciados dejaron de existir, toda vez que el establecimiento denominado "El negro de Acá", ubicado en avenida Díaz Soto y Gama, edificio 2, agrupamiento 47, colonia Unidad Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa ya no se encuentra en funcionamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, toda vez que el establecimiento motivo de denuncia ya no se encuentra en el sitio.



Fotografía 2. Se muestra fachada del inmueble donde se encontraba el establecimiento motivo de denuncia

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de un establecimiento con giro de antojería, denominado "Antojitos mexicanos el negro de acá", ubicado en Avenida Díaz Soto y Gama, edificio 02, agrupamiento 47, colonia Unidad Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras susceptibles de medición acústica derivadas del funcionamiento de éste.
- Se le requirió al propietario del establecimiento, exhibir la documentación que avalara su legal funcionamiento, manifestando no contar con permiso de alguna autoridad para ejercer dicha actividad, indicando su negativa para regularizarse; no obstante, se le conminó al debido cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.
- En visita de reconocimiento de hechos posterior, se constató que el establecimiento motivo de denuncia denominado "El negro de acá" ya no se encontraba en funcionamiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2282-SPA-1302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12863 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

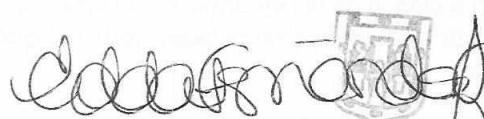
----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/RAS



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS